



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

Secretaría de Servicios Administrativos Departamental

BICENTENARIO
1810-2010

CONTRATO DE COMPRAVENTA

No. 137 DEL 09 APR 2010

CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
CONTRATISTA	ANDRES OREJUELA TRUJILLO
CEDULA No.	5.831.934 DE ALVARADO - TOLIMA
OBJETO	"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INSUMOS CRITICOS (INSECTICIDAS) PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL DE LAS ETV EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"
VALOR TOTAL	SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MDA/CTE (\$79.993.000)
PLAZO	UN (01) MES

Entre los suscritos a saber **ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.188.094 expedida en Puerto Asís (Putumayo), obrando en su de Gobernador del Departamento del Putumayo, según Decreto No. 4984 de 24 de Diciembre 2009 y prorrogado mediante Decreto 064 de 15 de Enero de 2010, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios mediante Ordenanza Departamental numero. 588 del 9 de marzo de 2010, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el Señor **ANDRES OREJUELA TRUJILLO**, también mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 5. 831.934 de Alvarado-Tolima, quien obra en nombre propio y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: **a)** Que Teniendo en cuenta que en la actualidad el Ministerio de la Protección Social se encuentra desprovisto en cuanto a productos para control químico y biológico, además el MPS es quien a su vez abastece a los departamentos de dichos insumos, para tal fin el Ministerio de la protección Social realizó la asignación de recursos de apropiaciones internas de inversión mediante resolución 00005432 del 29 de diciembre del 2009, para garantizar el cumplimiento de las Acciones de prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores en el Departamento del Putumayo, conforme a las competencias conferidas en el artículo 43 numeral 43.3.8 de la Ley 715 de 2001, es preciso entender que esta es una labor continua y permanente en donde existe compromiso del nivel Departamental, desarrollado por el personal técnico y operativo del programa de ETV, quienes realizan las actividades de control integral de los vectores transmisores de enfermedades tropicales y se hace necesario contratar previo estudio de conveniencia y oportunidad se pudo constatar que estos insumos son ineludibles la adquisición mediante contrato de compraventa de dichos insumos para cumplir a cabalidad con las competencias misionales en las acciones de ETV- **b)** Que el Departamento del Putumayo, mediante Decreto numero. 0045 del 26 de febrero de 2010, Declara la emergencia sanitaria por epidemia de Dengue en el Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones.- **c)** Que mediante Decreto numero. 0046 del 26 de febrero de 2010, el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Secretaría de Servicios Administrativos Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 137 DEL 09 APR 2010

Departamento del Putumayo aprueba una modalidad de contratación directa en concordancia con la declaratoria de emergencia sanitaria en el Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones.- y en su Artículo 1. Decreta aprobar la utilización de la modalidad de contratación directa para la celebración de todos los contratos requeridos para iniciar la ejecución de las actividades de intervenciones colectivas inherentes al programa de Enfermedades Transmitidas por Vectores, identificadas en el plan Operativo Anual vigente 2010. **d)** Que la Secretaría de Salud Departamental, adelantó los estudios de Conveniencia y Oportunidad, que sirvieron de fundamento para la presentación de ofertas.- **e)** Que, el Secretario de Salud Departamental, Victor Javier Villarruel Guerrero, realizó la verificación de los documentos presentados por el proponente.- **f)** Que el CONTRATISTA afirma bajo juramento surtido mediante la suscripción de este contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y la Ley.- En consecuencia de lo anterior el presente Contrato se rige por las siguientes **CLÁUSULAS:** **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato que tiene como objeto: **"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INSUMOS CRITICOS (INSECTICIDAS) PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL DE LAS ETV EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** el cual deberá ejecutarse de conformidad a lo establecido en el estudio de Conveniencia y Oportunidad, a la propuesta presentada por el contratista y demás documentos de la etapa precontractual, los cuales forman parte integral del presente contrato.-el cumplimiento del objeto contractual se ejecutará bajo las siguientes especificaciones:

CARACTERISTICAS DE LOS INSUMOS

INSUMO Y/O MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	V/R	VALOR TOTAL
Insecticida ULV Malathión al 96%	Tambor x 60 litros	12	2.900,000	34.800,000
Cipertrín (Beta cipermetrina) solución floable SC 5% residual en presentación por litro.	Litro	70	331,000	23.170,000
Bacillus thuringensis para control larvario de Aedes aegypti (Dengue).	Saco x 18,14 kilogramos	12	994,000	11.928,000
Vectolex biolarvicida para control larvario de Anopheles sp (Malaria)	Saco x 18,14 kilogramos	3	1.900,000	5.700,000
Bombas Aspersoras manuales Calimax de 10 litros	Unidad	3	1.425,000	4.275,000
Kits para bombas aspersoras manuales Calimax de 10 litros	Unidad	3	40,000	120,000
			TOTAL	79.993,000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

Secretaría de Servicios Administrativos Departamental

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CONTRATO DE COMPRAVENTA

No. 137 DEL 09 APR 2010

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud de las estipulaciones y condiciones de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir particularmente las siguientes obligaciones: 1). Entregar en el Almacén de la Gobernación la totalidad de elementos relacionados en el contrato, en buen estado y buena calidad dentro de las fechas estipuladas y a constituir las garantías requeridas en la minuta del contrato. 2). Entregar certificación de distribuidor autorizado de la venta de los elementos objeto de la presente Compra. 3). Atender las recomendaciones que se consideren pertinentes para lograr un servicio eficiente, durante la ejecución del contrato. 4). Los insumos insecticidas para el control de ETV deben de tener una vigencia mínima de un año. 5) Los insumos deben contar con Ficha técnica. -6) Los insumos deben contar con ficha de seguridad 7) Las demás que sean inherentes a la ejecución del objeto contractual

CLAUSULA TERCERA: VALOR: Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MDA/CTE (\$79.993,000,00)

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, la suma establecida en esta cláusula constituye el monto de los valores pactados por la realización de las actividades contratadas; constituyendo única y exclusivamente, la obligación económica que adquiere EL CONTRATANTE con EL CONTRATISTA..

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: La administración Departamental tiene previsto dentro del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2010, la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MDA/CTE (\$79.993,000,00) bajo CDP N° 751 Expedido el 05 de Abril de 2010, La Gobernación del Putumayo cancelará al contratista el valor total del contrato, previa entrega completa de los insumos y materiales a almacén y constancia de firmada por el Secretario de salud en la cual certifique el cumplimiento de las obligaciones a entera satisfacción y además deberá emitirse previa al pago la respectiva de nota de ingreso al Almacén Departamental.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a cumplir particularmente las siguientes obligaciones: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. b) Pagar el valor de la compraventa en la forma de pago establecida en los Estudios de Conveniencia y Oportunidad. b) Reservarse el derecho de ejercer el control respectivo sobre el objeto del contrato. c) Las demás que se deriven del contrato y sean afines con la naturaleza del mismo.

CLAUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones.

CLAUSULA SÉPTIMA. RÉGIMEN CONTRACTUAL: Este contrato busca la realización de los fines del Estado y la protección y defensa de los intereses de los particulares, por tanto además de sus estipulaciones y normas relacionadas, se rige por los principios de la buena fe y la equidad, de manera tal que las partes eviten incurrir en conflictos de intereses o conductas desleales o ilícitas.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO.- EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en UN (01) MES contados a partir del perfeccionamiento del contrato, y cumplimiento de sus requisitos de ejecución (aprobación de póliza y expedición Registro Presupuestal).

CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN: El

Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 98-4295494, 4295473, 496076, 495254, 495496, 425497, 4295236 Ext. 17 Fax: 495196



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

Secretaría de Servicios Administrativos Departamental

BICENTENARIO
DE LA INDEPENDENCIA DE COLOMBIA
1810-2011

No. 137 CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL 09 APR 2010

presente contrato está sujeto a las modificaciones que estipulen los contratantes y/o las autoridades competentes. Las partes las realizarán conforme a las normas vigentes y por mutuo acuerdo mediante la suscripción de un contrato modificatorio o adicional según el caso. **CLAUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, en este caso el Contratista prorrogará la vigencia de la Garantía única por un termino igual al de la suspensión. En el Acta de suspensión se expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la Garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se iniciará el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones en desarrollo del presente contrato, contra el CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO impondrá mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al 1% del valor del contrato las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del 10% de dicho valor salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta parcial o de recibo y el acta final de liquidación, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISORIA:** Los contratantes solucionarán directamente las diferencias que surjan durante la ejecución del Contrato; en caso de no obtenerse acuerdo en el término de diez (10) días siguientes a la presentación de aquéllas, acudirán a la amigable composición ante autoridad competente para la solución de la controversia, de conformidad con las normas vigentes sobre el particular. **CLAUSULA DECIMOTERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: 1) La fuerza mayor o caso fortuito. 2) El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. 3) El incumplimiento de una o varias cláusulas de este contrato. 4) El vencimiento del término, el objeto o el monto del contrato. 4) Por deslealtad y mala fe en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, caso en que procederá la terminación unilateral sin perjuicio de las acciones legales del caso. **CLAUSULA DECIMOCUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de Interpretación, Modificación y Liquidación Unilaterales, que aplicará EL CONTRATANTE en los términos y condiciones previstas por el estatuto de contratación pública para el efecto. **CLAUSULA DECIMOQUINTA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de declarar la caducidad del contrato, mediante resolución motivada, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMOSEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** En razón a que el presente contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, el mismo no podrá cederse sin consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA. AFILIACIÓN A**

Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 98-4295494, 4295473, 396076, 395254, 395496, 425497, 4295236 Ext. 17 Fax: 395196



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Secretaría de Servicios Administrativos Departamental

BICENTENARIA
de la Independencia de Colombia
1810-2010

CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 137 DEL 09 APR 2010

SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes a salud y pensión a que haya lugar o que este obligado a pagar con ocasión de la ejecución del presente contrato y durante toda la vigencia del mismo. **CLAUSULA DECIMOCTAVA GARANTIAS.-** En virtud de lo contemplado en el artículo 7, de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo estipulado en los numerales 7.4 y 7.7 del artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado parcialmente por el Decreto 2493 de 2009 y atendiendo la naturaleza del Contrato de obra pública y los riesgos que puedan derivarse de su ejecución, es conveniente que el futuro contratista constituya a su costa y a favor de la Gobernación del Putumayo en una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza de cumplimiento general que ampare: **a) Cumplimiento** general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, es decir la cláusula penal pecuniaria y las multas, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición. **b) Calidad de los bienes a entregar.** En una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo.- **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos el contratista se obliga a mantener la vigencia de los amparos constituidos de conformidad con lo pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA DECIMONOVENA. SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de los valores a que se compromete el Departamento se subordina a la ejecución de su presupuesto de la actual vigencia, según Disponibilidad Presupuestal No. 751 del 05 de Abril de 2010. **CLAUSULA VIGÉSIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los fines contractuales se estipula como domicilio contractual el Municipio de Mocoa, Putumayo. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SUPERVISIÓN AL CONTRATO:** El control y vigilancia del contrato estará a cargo de la Secretaría de Salud Departamental a través del Profesional Especializado, del Área de Salud Pública de la secretaria de salud Departamental, y Almacén Departamental (o a quien se delegue para el cumplimiento de estas funciones. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones derivadas del presente contrato. 2. Informar a la Secretaria de Salud Departamental y Oficina de Contratación respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento de EL CONTRATISTA. 4. Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Mocoa, la ejecución del mismo se realizará en el Municipio de Mocoa Putumayo. **CLAUSULA VIGÉSIMO VIGÉSIMOTERCERA PRESTACIONAL.** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera de este contrato.- **CLAUSULA VIGÉSIMO VIGÉSIMOCUARTA LIQUIDACIÓN:** De conformidad con los artículos 60 Inc. 1º. De la Ley 80 de 1993, Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. Según asentimiento del artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerdan las partes para el efecto. De no existir tal término previsto, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término

Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 98-4295494, 4295473, 496076, 495254, 495496, 425497, 4295236 Ext. 17 Fax: 495196



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1910-2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Secretaria de Servicios Administrativos Departamental

CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 137 DEL 09 APR 2010

previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.- **VIGÉSIMO QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de: 1) Aprobación de la garantía única de cumplimiento con sus respectivos amparos. 2) Expedición de Registro Presupuestal. Además el contratista se obliga al pago de estampillas correspondientes (Liquidación oficina de Pagaduría Departamental 3) Publicación de gaceta departamental requisito este que se encuentra cumplido con el pago correspondiente de este en la respectiva cuenta. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA.

POR EL CONTRATANTE,

ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO
Gobernador del Departamento del Putumayo (E)
Decreto 064 de 15 de Enero de 2010

Proyectó: Nancy luna
Revisó: Juan pablo Moncayo Quintero
Asesor de

POR EL CONTRATISTA,

ANDRES ORJUELA TRUJILLO
Contratista



Mocoa
425497-4295336 Ext. 17 Fax: 425196